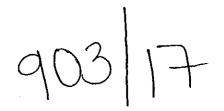
H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



Arturo Peña Delgadillo, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la calle j. Pimentel Llerenas 419, colonia centro, Colima, colima; ante usted C. Magistrado comparezco y

EXPONGO

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima. por la emisión de la ilegal boleta de infracción con numero de Folio 15599.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR. Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. La nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con Folio 15599., emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Tecoman, Colima,
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 01 de noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO. Cuenta con tal carácter la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Tecoman, Colima, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO. Cesar Abel Galindo Velasco

		•	

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

- 1.- Con fecha 01 de noviembre de 2017, al encontrarse Cesar Abel Galindo Velasco en el vehiculo de la empresa a la que pertenezco en la calle 18 julio de la colonia centro del municipio de tecoman, se le entrego una supuesta boleta de infraccion . Impuesta por un supuesto agente de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Tecoman, Colima, , que en la boleta de infracción incluso señala identificarse con la credencial teco71-2017 ante un vehículo que se encontraba en una supuesta escena e un percance . De forma respetuosa Cesar Abel Galindo Velasco tomo la boleta para averiguar el porqué de la infracción, al observar que mencionaba "causa daños a terceros, conducir sin precauicion un vehiculo y causar hecho de transito al dar reversa", siendo que el supuesto afectado no manifestó tener ningún inconveniente en ninguna de las causales mencionadas por al agente de transido. Además atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento De Transito Y Vialidad Del Municipio De Tecoman, Colima el articulado impuesto por el supuesto agente de vialidad eel articulo 193 no existe en dicho reglamento, a su vez que el articulado 80 y 32 supuestamente violados no corresponden a ninguno de los supuesto de la infraccion cometida las 5:00 pm del dia 1 de noviembre de 2017.
- 2. Es claro que los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare nulo y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con Folio 15599 pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

AGRAVIOS

I. Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con Folio 15599 emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Vial y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Tecoman, Colima. pues existe una total violación a lo establecido por los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara y completa el código por el cual se me elaboró la boleta de infracción, el agente de tránsito escribió textualmente lo siguiente: " 1 causar daños a terceros, 2 conducir sin precaución un vehículo particular, 3 causar un hecho de transito al ir de reversa."; tal como se puede observar, el motivo es del todo ambiguo e impreciso, falso y precipitado, ya que no

	•	
	·	

señala nunca quien es el tercero al que se le causan lo daños., acto por el cual se levanta la infracción por lo que el acto hoy impugnado me deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

- II. Los preceptos constitucionales citados consagran las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica las cuales consisten en que los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, en el presente acto de molestia las autoridades demandadas no respetaron dichas garantías constitucionales, puesto que en el apartado donde señala "..." causa daños a terceros, conducir sin precauicion un vehiculo y causar hecho de transito al dar reversa"bajo los supuestos articulados del Reglamento De Transito Y Vialidad Del Municipio De Tecoman, Colima "193, 80 y 32" supuestamente encuadra mi supuesta infracción, arituclados, primeramente no existentes en el caso del articulo 193 y no adecuados en el caso de los artículos 80 y 32 lo cual me deja en absoluto estado de indefensión, pues es evidente que no existe razón alguna para que el mencionado agente de tránsito me infraccione y establezca una multa por tal hecho, en virtud de que como ya lo manifesté en supra líneas, nunca cometí infracción alguna, lo cual me deja en el más completo estado de indefensión, violando tajantemente mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- III. Como lo mencioné anteriormente fueron violados preceptos constitucionales que se consagran en la Carta Magna, puesto que dicha boleta de infracción que impugno, nunca cometí la infracción que se me hizo, ya que además de no existir denuncia o un acto de reclamación del supuesto tercero involucrado el agente de tránsito no explica los hechos cometidos, sin embargo el agente fungió como juez, testigo y parte pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción, y sin ninguna prueba fehaciente por su parte de los supuestos daños o acción y además de lo mencionado como único testigo el transito y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara.

A continuación me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al asunto, el cual pido sea tomado en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,051 Tesis aislada Materia(s):Administrativa Séptima Época

			1	÷
	•			
•				

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis: Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.20, J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro. Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Cálvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario

Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.".

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, solicito que se le declare la correspondiente rebeldía en el caso que el demandado no contestara la demanda en términos establecidos por la ley y que se le tengan por confesados todos los hechos que de mi escrito se desprenden.

Con relación al artículo 42 de la referencia ley pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL. Consistentes en:
 - La boleta de infracción con Folio 15599 emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de colima, Colima.
 - Copia simple de la Licencia para Manejar de Cesar Abel Galindo Velasco.
 - Copia simple de la Tarjeta de Circulación de mi vehículo.
 - Presentación de la carta poder que me acredita como apoderado legal de la empresa "Calidad en Recursos y servicios S.A. de C.V."

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravio de mi demanda.

- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

		,
·		

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Colima, Colima.

SEGUNDO. - Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la Moral y al Derecho.

TERCERO. - Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO. - En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

QUINTO. - además se me haga la restitución de la placa retenida del vehiculo en el domicilio que antes interpuse para notificaciones

> **ATENTAMENTE** Colima, Colima 17 de notiembre de 2017 Anaxó original y copia simple de boleta de intracción No. 15899; Copias Smples Arturo Peña Delgadillo de elector, tarjeta ción, licencia para condociry de Escritura No. 23,749; yol tanto de demanda, pará traslado TRIBUNAL LE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

DE COLIMA

		• . •